

ORDENANZA N° 018-2011 – MDNCH - AL

Nuevo Chimbote, 23 de Noviembre del 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

POR CUANTO:

Visto, la sesión ordinaria de Concejo de Fecha 23 de noviembre del 2011, El Dictamen N° 09 de la Comisión de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional No 27680;

Que, el artículo 4° de la Ley 27718 y su Reglamento establecen que las municipalidades bajo responsabilidad solidaria y mediante ordenanza, dictaran las medidas de su competencia, para determinar los lugares públicos en los que se puede usar artículos pirotécnicos deflagrantes (fuegos artificiales).

Que, el Decreto Supremo No 014-2002-IN que aprueba el reglamento de la Ley No 27718, establece las disposiciones sobre fabricación, importación, depósito, transporte, oficina de venta, comercialización y uso de los productos pirotécnicos, señalando que la ubicación de los lugares destinados a la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos será en zonas exclusivas y permanentes determinadas por la Municipalidad, estando prohibida la fabricación de productos pirotécnicos en casa habitación o en local comercial en zona urbana.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, en lo que corresponde a la organización del espacio físico y uso del suelo, dispone en su artículo 79, numerales 3.6; 3.6.4 y 3.6.6 como función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación, así como en las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia,

Que, el uso de fuegos artificiales se ha constituido culturalmente como parte del atractivo de celebraciones costumbristas, religiosas y otros eventos culturales. Sin embargo, situaciones como las sucedidas en la zona comercial, en locales policiales y otras que sin ser menos dolorosas e irremediables, han causado muertes y/o discapacidad en personas y niños; por lo que, es necesario establecer mediante norma su uso adecuado, que garantice la seguridad de las personas y la tranquilidad de los vecinos del distrito de Nuevo Chimbote.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000110

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, en los artículos 46, 47, 48 y 49 establece la capacidad sancionadora de multa, decomiso, retención, clausura, retiro o demolición de establecimientos, cuando el funcionamiento de un establecimiento esté prohibido o constituyan peligro para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, produzcan olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, La Ley No 27718 y su Reglamento y anexos de la Directiva No 001-2003-IN-1701, aprobado mediante resolución ministerial No 0827-2003-IN-1701, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación de acta se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA

PROHIBICION DE FABRICACION, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PIROTECNICOS DETONANTES Y DEFLAGRANTES EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE Y REGULACION DE ESPECTACULOS PIROTECNICOS.

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO UNICO

OBJETO, PROHIBICIONES Y PERMISOS

Artículo 1º.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto la regulación prohibitiva de la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos en el distrito, a excepción de las oficinas de ofertas de venta por catálogo de espectáculos; la regulación del espectáculo pirotécnico y uso de materiales o productos pirotécnicos en ellos; la regulación de actividades relacionadas con la pirotecnia y la determinación de los lugares públicos del Distrito de Nuevo Chimbote donde se permitirá la realización de espectáculos de fuegos artificiales no detonantes (deflagrantes), así como las sanciones en caso de incumplimiento de la norma.

Artículo 2do.- ZONIFICACION INCOMPATIBLE

En el Distrito de Nuevo Chimbote no existen zonas exclusivas, permanentes, eventuales o compatibles para las actividades de fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos y demás actividades relacionadas con los referidos productos.

Artículo 3ro.- PROHIBICIONES

Está prohibida toda actividad y autorización municipal relativa a la fabricación, depósito, comercialización de artículos detonantes y deflagrantes, así como la realización de espectáculos pirotécnicos en lugares cerrados públicos o privados de la jurisdicción del Distrito de Nuevo Chimbote, bajo responsabilidad solidaria del propietario, arrendatario y organizador y, en su caso el funcionario o servidor público que autorice cualquier solicitud relacionada con estas actividades.

Se encuentra prohibida la comercialización o venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes recreativos, el uso de ellos fuera del espectáculo público autorizado, así como la venta de productos pirotécnicos a través del comercio ambulatório.

Solo será permitida la instalación de oficina de ventas de oferta del servicio de espectáculo pirotécnico para lugares públicos mediante catálogos, siempre que el establecimiento se encuentre ubicado en zona comercial, cuente con la aprobación municipal previa a la autorización de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de uso civil-DICSCAMEC y con autorización de licencia de apertura de Establecimiento para este tipo de negocio, emitida conforme a lo normado en la presente ordenanza.

Artículo 4to.- ACTIVIDAD PERMITIDA

Solo se permitirá la activación o quema de artículos pirotécnicos deflagrantes recreativos en ciertos lugares públicos de la jurisdicción del Distrito de Nuevo Chimbote, cuando se trate de "Espectáculos Pirotécnicos" establecidos por la Ley No. 27718, su respectivo reglamento y Anexos de la Directiva No 001-2003-IN-1701, aprobado mediante Resolución Ministerial No 0827-2003-IN-1701; en cuyo caso deberá solicitarse la Inspección Técnica de Defensa Civil del Distrito, acompañando el respectivo Plan de Protección y Seguridad, para la evaluación y aprobación de la Jefatura de Defensa Civil de la Municipalidad de Nuevo Chimbote y obtener la correspondiente autorización del Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC.

TITULO II

ESPECTACULOS PIROTECNICOS

CAPITULO I

DEFINICION, AUTORIZACION

Artículo 5to.- DEFINICION

De acuerdo a la Ley No 27718, su Reglamento y para efectos de la presente ordenanza, se considera "Espectáculo Pirotécnico" a la actividad recreativa realizada mediante la utilización de productos pirotécnicos, destinados a brindar recreación a través de efectos luminosos, sonoros, fumígenos y dinámicos, efectuadas por personal técnico especializado y autorizado por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC.

Artículo 6to.- AUTORIZACION Y LUGARES PROHIBIDOS

Para la realización de cada espectáculo pirotécnico, se deberá contar con el Plan de Protección y Seguridad aprobado por la Jefatura de Defensa Civil de la Municipalidad de Nuevo Chimbote y con la Autorización respectiva otorgada por la DICSCAMEC.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000108

En la jurisdicción del Distrito de Nuevo Chimbote, solo serán permitidos los espectáculos pirotécnicos en los exteriores de lugares públicos que evalúe y determine la Jefatura de Defensa Civil, permitiéndose únicamente el uso de productos no detonantes (deflagrantes) tanto en los shows, eventos, megaeventos y fiestas religiosas o costumbristas.

Se prohíbe en el Distrito la realización de espectáculos pirotécnicos en las vías urbanas y en las de alto tránsito.

Artículo 7mo.- OBSERVACION DE LA NORMA PUBLICA

En la realización de los espectáculos pirotécnicos, deberá observarse y cumplirse con los requisitos y procedimientos señalados para tal efecto por la Ley No 27718, su Reglamento y Directivas.

Artículo 8vo.- FIESTAS COSTUMBRISTAS Y RELIGIOSAS

Las personas organizadoras de fiestas costumbristas y/o religiosas, que deseen hacer uso de artículos pirotécnicos de uso recreativos con ocasión de actividades celebratorias, fiestas patronales similares, deberán realizarlo a través de personas naturales o jurídicas, autorizadas por el Ministerio del Interior a través de DICSCAMEC. Previa a su realización, con anticipación de siete días calendarios, deberán solicitar a la Municipalidad de Nuevo Chimbote la Inspección Técnica de Defensa Civil, acompañando para su aprobación el Plan de Protección y Seguridad. Posteriormente deberá obtener la autorización respectiva de DICSCAMEC.

Artículo 9no.- PROHIBICION DE ESPECTACULOS EN AMBIENTE CERRADO

Se prohíbe realizar en la Jurisdicción del Distrito de Nuevo Chimbote, espectáculos pirotécnicos en ambientes cerrados, sean estos públicos o privados.

CAPITULO II

PROGRAMAS DE SEGURIDAD

Artículo 10mo.- PLAN DE PROTECCION Y SEGURIDAD

Cada espectáculo pirotécnico deberá contar con un Plan de Protección y Seguridad, el mismo que deberá ser presentado con la solicitud de inspección técnica de Defensa Civil para ser evaluado, aprobado y supervisado por la Jefatura de Defensa Civil de la Municipalidad de Nuevo Chimbote. El Plan deberá contener además lo siguiente:

A. Datos Generales :

- 1) Fecha, hora y lugar donde se efectuara el espectáculo.
- 2) Tipo de espectáculo (exterior) y tiempo de duración.
- 3) Nombre de la Empresa que realiza el espectáculo.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000107

- 4) Nombra de la persona que organiza o compra el espectáculo.
- 5) Número aproximado de asistentes.
- 6) Nombre del técnico responsable de la ejecución del espectáculo
- 7) Nombre del responsable de la seguridad del espectáculo
- 8) Croquis de la zona donde se efectuara el espectáculo, indicando radio de seguridad, distancias a casas habitadas y otras construcciones.
- 9) Comprobantes de pago por la compra de los productos pirotécnicos
- 10) Cantidad, código, nombre y peso total de los productos pirotécnicos que se emplearan en el espectáculo.

Evaluación de Riesgos y Plan de Contingencia

- 1) En caso de incendio
- 2) En caso de Fallas de cargas propulsoras
- 3) Otras contingencias

* C. Procedimientos de Seguridad

- 1) Coordinación realizada con autoridades del lugar donde se efectuara el espectáculo
- 2) Precauciones contra eventualidades.
- 3) Medios de Comunicación
- 4) Las medidas de seguridad adoptadas para:
 - . La carga del producto pirotécnico
 - . Durante su transporte
 - . La señalización del radio de seguridad (indicar el tipo de cerco a emplearse)
 - . Durante la descarga.
 - . Si fuera el caso, el almacenamiento (temporal)
 - . La instalación y secuencia de empleo de los productos

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000106

- . Al inicio y durante la quema
- . Disposición de los residuos y excedentes

TITULO III

INFRACCIONES, DECOMISO Y SANCIONES

CAPITULO I

INFRACCIONES

Artículo 11avo.- INFRACCIONES

Toda persona natural o jurídica que no cumpla con lo señalado en la Ley No 27718, su Reglamento, anexos de la Directiva No 001- 2003-IN- 1701 aprobado mediante resolución ministerial No 0827-2003-IN-1701 y lo dispuesto en la presente Ordenanza será considerado infractor y por tanto merecedor de las sanciones que se establece en la presente ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad penal y/o civil a la que pueda estar sujeto.

CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 12 avo.- SANCIONES DE MULTA Y CLAUSURA

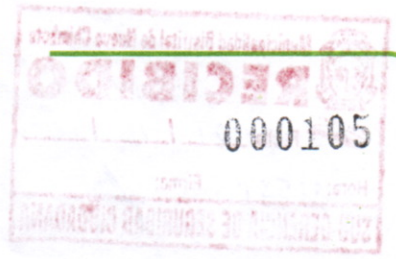
A la persona natural o jurídica que fabrique, tenga en depósito, comercialice, posea, use, compre cualquier producto pirotécnico, oferte, realice el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o sin autorización edil, será pasible de sanción de multa, clausura definitiva del establecimiento y de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento; ello conforme al anexo I que forma parte de la presente ordenanza y que se incorpora al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobados por la Ordenanza No.....

Artículo 13avo.- DECOMISO

A la persona Natural o Jurídica considerada infractor según lo establecido en el artículo precedente, se será decomisado el material pirotécnico que se encuentra en su poder. El decomiso estará a cargo del personal de seguridad ciudadana y/o policía municipal quienes mediante acta entregara el material decomisado a la dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú, para que proceda a la destrucción con la presencia del DICSCAMEC y del representante del Ministerio Publico.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias.

Segunda.- Disponer que se haga de conocimiento de DICSCAMEC la presente ordenanza, para su observación normativa ante cualquier autorización relacionada con productos pirotécnicos que le sea solicitada para el Distrito de Nuevo Chimbote.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Comercialización y a la Jefatura de Defensa Civil, el cumplimiento de la presente ordenanza así como a la Gerencia de Imagen Institucional la adecuada difusión.

Cuarta.- En lo no previsto en la presente ordenanza será aplicable lo normado por la Ley No 2718, su Reglamento, Directivas y normas concordantes.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Juan F. Gasco Barreto
ALCALDE